



REGLAMENTO DE LA CASA DE PROTECCIÓN DE BERGARA

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobado/a: por el Pleno Municipal el 28/04/2008

Publicado/a: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 21/07/2014

Modificaciones:

1ª modificación:

Los apartados n y c del punto 2 del artículo 4

Aprobada: por el Pleno Municipal el 28/03/2011

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 04/07/2011

INDICE:

Capítulo 1. Introducción.	2
Capítulo 2. Personas beneficiarias.....	2
Capítulo 3. Del procedimiento de acceso.....	5
Capítulo 4. Suspensión y extinción del acogimiento	6
Capítulo 5. Régimen económico.	7
Capítulo 6. Desahucio administrativo.....	8
Disposición Final.....	8

REGLAMENTO DE LA CASA DE PROTECCIÓN DE BERGARA

CAPITULO 1. INTRODUCCIÓN.

El Ayuntamiento de Bergara es consciente de que, debido a la violencia de género hay mujeres que se ven obligadas a abandonar su domicilio habitual, quedando en una situación de desprotección. Por ello pretende poner en marcha una Casa de Protección, mediante la utilización de una vivienda de su propiedad.

CAPÍTULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la Casa de Protección es el de ofrecer acogida a mujeres debido a la violencia de genero han tenido abandonar su residencia habitual, por lo que han quedado en una situación desfavorecida y en necesidad de ayuda inmediata.

Artículo 2. Definición del servicio.

En la Casa de Protección se prestará un servicio de acogimiento temporal en el piso que el Ayuntamiento destine a tal fin y que sirve para atender situaciones críticas determinadas. Salvo circunstancias especiales este servicio se limita a facilitar alojamiento, no ejerciéndose en la Casa de Protección tutela alguna, tampoco existe de momento en el mismo personal al cuidado de las personas acogidas, si bien, se hará un seguimiento de los casos desde el Departamento de Servicios Sociales.

La Casa de Protección puede ser utilizada simultáneamente para atender a necesidades de personas distintas, siempre que el tamaño y equipamiento de la vivienda lo permitan. En ningún caso podrá esgrimirse por parte de la persona beneficiaria ningún tipo de derecho sobre la utilización exclusiva del servicio.

Artículo 3. Beneficiarios, derechos y requisitos para la utilización de la Casa de Protección.

Puede ser persona usuaria del servicio de la Casa de Protección cualquier persona o unidad de convivencia, empadronada en Bergara que se encuentre en situación crítica de carencia de alojamiento o por graves conflictos convivenciales.

A efectos de este Reglamento se entenderán como situaciones críticas las derivadas de las siguientes circunstancias:

- a) Cualquier mujer mayor de edad o menor emancipada, sola o con otras personas de las que sea cuidadora habitual (siempre y cuando conformen una única unidad convivencial), que sea víctima de violencia de género.
Relaciones familiares insostenibles por la existencia de malos tratos físicos y/o psíquicos relacionados con la violencia de género.
- b) Por lo tanto, se dará prioridad a las personas que se encuentren en las circunstancias anteriormente citadas. De esta manera sólo cuando la Casa de Protección esté libre, y el

Ayuntamiento lo considere necesario, se podrá también dar servicio a las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- c) Desahucios dictados por sentencia judicial firme en procedimientos seguidos ante la jurisdicción civil por falta de pago por insuficiencia de recursos, por necesidad del propietario, por declaración de ruina o similares.
- d) Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirva de residencia a la persona o personas necesitadas de la acogida.
- e) Catástrofe, incendio, inundación y fenómenos similares que inhabiliten la edificación que sirva de residencia de la unidad familiar.
- f) Otras situaciones de emergencia que el ayuntamiento determine.

También podrán ser acogidas personas de otros municipios en estos alojamientos siempre que así lo solicite el ayuntamiento en el que se encuentren empadronadas las personas solicitantes o institución competente, el cual, además de comprometerse a abonar la tasa procedente, deberá indicar las razones por las que entiende conveniente que el acogimiento de urgencia se realice Bergara. En cualquier caso, para el acogimiento de estas personas se tendrá en cuenta que el ayuntamiento o institución competente solicitante cuente con recursos propios para atender estas necesidades y la reciprocidad en el posible uso por parte de los mismos del Ayuntamiento de Bergara.

Excepcionalmente, podrán acceder a la Casa de Protección también las personas que carezcan del requisito del empadronamiento, aunque no exista una solicitud de su ayuntamiento, cuando motivos excepcionales así lo aconsejen.

Artículo 4. Derechos y obligaciones de las personas usuarias la Casa de Protección.

4.1. Derechos:

Además de los establecidos en el Capítulo II, Sección Primera, del Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de Derechos y Obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, las personas usuarias de la Casa de Protección tendrán los derechos siguientes:

- a) Permanecer en la Casa de Acogida, según las circunstancias que motivan su solicitud, siempre y cuando no concurra ninguna de las razones que justificarían la extinción del acogimiento.
- b) En la medida de lo posible, reunirse y convivir juntas todas las personas que conformen una misma unidad convivencial.
- c) Utilizar las instalaciones y objetos de uso compartido de la Casa de Protección.
- d) Recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV.
- e) Poder abandonar la estancia en la Casa de Protección por su propia voluntad.

4.2. Obligaciones:

Además de las establecidas en el Capítulo II, Sección Segunda del Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, las personas usuarias de los servicios regulados en este reglamento tendrán obligación de:

- a) Firmar el documento de solicitud de acceso al servicio, y adoptar el compromiso de cumplir las normas recogidas en el presente reglamento y en el documento de solicitud.
- b) Efectuar las oportunas gestiones administrativas y/o judiciales y/o de cualquier otro orden, necesarias para modificar la situación que ha provocado el uso de la Casa de Protección. En caso de que, a juicio del Departamento de Servicios Sociales, sea conveniente señalar un itinerario de reinserción así como la necesidad de alguna otra intervención socioeducativa, estas medidas podrán explicitarse en el documento de acogimiento o en un

documento anexo al mismo y que formará parte de él. En estos casos será obligada también la aceptación expresa de dichas intervenciones.

- c) No permitir el acceso a la Casa de Protección a personas no autorizadas por el Ayuntamiento de Bergara, independientemente del tipo de parentesco o relación que tenga con ellas. En ningún caso podrá pernoctar nadie en la Casa de Acogida salvo las personas que tienen autorizada su utilización en aplicación de la presente normativa.
- d) Usar con toda diligencia, cuidado y esmero los elementos comunes del inmueble tales como: escalera, portal y, en general, de cuanto sirve para el aprovechamiento y disfrute del servicio.
- e) Observar las normas de conducta de buena vecindad no alterando el orden de convivencia realizando cualquier conducta que perturbe el sosiego del resto de personas usuarias o vecindario.
- f) Cumplir las normas que rijan en la comunidad de vecinos/as, incluida la limpieza de las escaleras en los tramos y/o turnos que estén fijados en la comunidad. Quedan exentas de esta obligación las normas que se refieran a compromisos de tipo económico.
- g) No introducir en la Casa de Protección, sin autorización previa, ningún mobiliario ni enseres domésticos, permitiéndose únicamente los de uso personal.
- h) No introducir animales en la Casa de Protección, ni almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos, prohibiéndose expresamente la tenencia de armas
- i) Permitir el acceso a la Casa de Protección al personal de Servicios Sociales o a otras personas autorizadas por estos.
- j) No desarrollar en la Casa de Protección actividad lucrativa alguna.
- k) No hacer copia de las llaves de la Casa de Protección ni prestárselas a otra persona. Al finalizar la estancia se deberán entregar las llaves en el Ayuntamiento en el mismo día que se abandone la Casa de Protección.
- l) No empadronarse, ni el titular del servicio ni ninguna otra persona, en este domicilio. Solo en Ayuntamiento podrá decidir quien puede empadronarse en la vivienda, nunca la persona usuaria.
- m) Mantener el anonimato de la dirección del servicio.
- n) Dado que puede suceder que la casa de acogida sea compartida por miembros de distintas unidades convivenciales, únicamente se podrá hacer uso de la habitación, cama, sábanas y toallas que haya determinado el personal técnico de los Servicios Sociales.
Además, en caso de compartir la casa, se deberán respetar las normas de convivencia en cuanto a limpieza, higiene, horarios, etc. Cada uno será responsable de sus hijos e hijas si los hubiere y del orden y limpieza de su habitación y objetos personales. Respecto a los trabajos domésticos de los diferentes elementos comunes de uso (pasillo, hall, cocina, baño, balcones, etc.), llegarán a un acuerdo que habrá que respetar y cumplir.
- o) En caso de conflicto o desacuerdo entre las personas beneficiarias, el personal de Servicios Sociales tomará las decisiones oportunas que se deberán aceptar y cumplir.
- p) Respetar la libertad de pensamiento, opinión e ideología del resto de las personas usuarias de la Casa de Protección, teniendo cada cual derecho a expresar su opinión.
- q) No utilizar el teléfono de la Casa de Protección, a excepción de casos de emergencia. El teléfono de la Casa de Protección solo se utilizará para recibir llamadas del personal técnico del Ayuntamiento de Bergara. Deberán además mantener el anonimato del número telefónico de la Casa de Protección
- r) Tratar debidamente y con respeto los objetos, equipamientos y utillaje de la Casa de Protección.
- s) Firmar un inventario de los enseres y ajuar de la vivienda al entrar en la Casa de Protección. Al finalizar la estancia se comprobará el inventario así como el buen estado del piso y el mobiliario. En caso de desperfecto o de falta de algún bien inventariado la persona usuaria está obligada a cubrir los gastos de su reparación o compra. El plazo y las condiciones en que deberán abonarse estos gastos figurarán en el mismo documento del inventario.
- t) Responder ante destrozos causados en la Casa de Protección a propósito o por negligencia manifiesta.

- u) Comunicar al Departamento de Servicios Sociales cualquier desperfecto o necesidad de arreglo o mejora en el servicio, prohibiéndose expresamente cualquier intervención en este sentido sin su autorización previa. Únicamente se permitirá el arreglo de una avería por iniciativa de la persona beneficiaria en la Casa de Protección en situaciones urgentes producidas en festivos o fuera del horario de funcionamiento de los Servicios Municipales, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de estos en cuanto sea posible. Después, el Ayuntamiento dirimirá la responsabilidad.
- v) Pagar la tasa que se haya determinado según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- w) Cumplir con lo dispuesto en planes individuales y familiares dispuestos por los Servicios Sociales.

Artículo 5. Duración del Acogimiento.

En caso de concesión del alojamiento en la Casa de Protección, en la resolución de Alcaldía deberá figurar la duración del acogimiento, la cual se fijará en función de las características del caso y las posibilidades de solucionar la situación que ha provocado la necesidad del servicio. En cualquier caso, la duración máxima del acogimiento será de 6 meses considerados a partir de la fecha de entrada en el piso. Este plazo sólo podrá ser ampliado mediante nueva resolución de Alcaldía en la que se fijará la duración de la prórroga en los supuestos que, previa acreditación de la necesidad, sean informados favorablemente por el Departamento de Servicios Sociales.

CAPÍTULO 3. DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO.

Artículo 6. Procedimiento ordinario.

El procedimiento se iniciará previa petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente del Ayuntamiento de Bergara, firmado por la persona solicitante o su representante legal y presentado en el Registro General del Ayuntamiento o en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la Administración de las Comunidades Autónomas, y en caso de que exista convenio para tal fin, a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local, en las oficinas de Correos o en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada podrá desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

La tramitación y valoración de la solicitud serán realizadas por los técnicos del Departamento de Servicios Sociales que elaborarán un informe preceptivo que determinará:

- Datos de identificación de la persona o personas a acoger.
- Datos de identificación del resto de personas que conviven habitualmente con el/la solicitante.
- Razones del acogimiento.
- Situación económica de las personas acogidas.
- Valoración sobre la conveniencia de conceder el acogimiento y, en caso de que sea positivo, propuesta del tiempo a conceder.

Dicho informe y toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que en él se señalen, formarán parte del expediente.

Por último, el Alcalde emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso a la Casa de Protección.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en el Registro municipal. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la

subsanción de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir al interesado la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

En todo caso, será imprescindible la suscripción del documento correspondiente que realice para cada caso el Departamento de Servicios Sociales. En el supuesto de que el/la solicitante no suscribiera el mencionado documento se entenderá que renuncia al servicio.

CAPÍTULO 4. SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL ACOGIMIENTO

Artículo 7. Suspensión temporal del servicio.

Tras la instrucción del expediente oportuno y a propuesta del Departamento de Servicios Sociales, se podrá determinar la suspensión temporal en la prestación del servicio mediante resolución del órgano competente, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona beneficiaria y a la entidad prestataria del servicio, en su caso, en los plazos y formalidades exigidas por la ley.

El servicio se suspenderá por los siguientes motivos:

- a) No permitir el acceso a la Casa de Protección al personal del Departamento de Bienestar Social u otras personas autorizadas por estos.
- b) Hacer un uso inadecuado o abusivo de la Casa de Protección. Se entenderá por uso inadecuado la alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, la comunicación a cualquier persona de la dirección del servicio, la entrada y permanencia en el servicio de personas ajenas a las que figuran en el contrato, la utilización inadecuada de las instalaciones y medios del propio servicio o la comunidad de vecinos en la que se halle, o perturbar las actividades del mismo, promover o participar en altercados de cualquier tipo, ofender con insultos, blasfemias o cualquier falta de respeto al resto de residentes o vecinos del inmueble, la sustracción de cualquier clase de objeto o poner en peligro intencionadamente la propia seguridad o la de las demás personas usuarias y vecinas del inmueble. Se entenderá por uso abusivo el consumo excesivo de agua, gas o de cualquiera otro suministro de la Casa de Protección.
- c) Por la demora injustificada en el pago de dos recibidos correspondientes al servicio.

Una vez transcurrido el plazo de suspensión establecido en la resolución, la persona usuaria podrá acceder nuevamente al servicio, sin que ello suponga una ampliación proporcional del plazo de estancia inicialmente previsto.

Durante el plazo de suspensión la persona usuaria estará obligada a abonar íntegramente el precio del servicio, salvo que esté exenta de su pago con carácter general.

Declarada la suspensión, la persona usuaria deberá abandonar el servicio en el plazo indicado en la resolución.

Artículo 8. Extinción del servicio.

El servicio se extinguirá por los siguientes motivos:

- 1) Finalización del tiempo previsto para la acogida.
- 2) Renuncia de la persona usuaria.
- 3) Fallecimiento.

Además, tras la instrucción del expediente oportuno, y a propuesta del Departamento de Bienestar Social, mediante resolución de Alcaldía se podrá determinar la extinción de la prestación del servicio antes de la fecha prevista para ello, previa audiencia de la persona interesada por los siguientes motivos y previa notificación a la persona beneficiaria:

- a) Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- b) Ocultamiento o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- c) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- d) No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- e) Por agresión física o psicológica a otros usuarios o usuarias y/o a los/as trabajadores/as del ayuntamiento.
- f) Por la demora injustificada en el pago de tres recibos del servicio.
- g) Por incumplimiento reiterado de otras obligaciones de las personas usuarias previstos en este reglamento.
- h) Por la ausencia de la Casa de Protección por periodo superior a dos días y sin que se justifique un ingreso hospitalario u otras razones de fuerza mayor. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales que se justificarán en el informe técnico correspondiente.
- i) Por cualquier incumplimiento de la normativa con el resultado de haber puesto en peligro a otras personas acogidas en el piso.

Declarada la extinción, y cualquiera que sea el motivo la persona usuaria deberá abandonar la Casa de Protección en el plazo indicado en la resolución.

Además en los supuestos contemplados en el punto b), d), e) f),g),h) y i) de este artículo deberá de abonar íntegramente el precio del servicio (esto es, el fijado en la correspondiente ordenanza fiscal), salvo que esté exenta de su pago con carácter general.

CAPITULO 5. REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 9. Tasa.

El precio máximo a abonar se fijará anualmente en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 10. Aportación económica de las personas usuarias.

Las personas usuarias estarán exentas del abono de la tasa cuando se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) En el caso de acogimiento a personas que hayan sufrido violencia de género, independientemente de sus ingresos.
- b) Si el acogimiento se hace para proteger a una persona de posibles agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de cualquier otra índole, independientemente de sus ingresos.
- c) Si la UC tiene ingresos cuya cuantía es inferior o igual a la de la Renta Básica vigente en el momento de hacer la solicitud para el mismo número de miembros.

Las unidades convivenciales (UC) pagarán el 100% de la tasa en las situaciones siguientes:

- Si tiene ingresos superiores al 200% de la cuantía vigente para Renta Básica para una unidad convivencial del mismo número de miembros.
- Si la UC tiene contratado algún seguro que cubre los gastos derivados del siniestro o circunstancia que motiva el acogimiento, siempre y cuando el alojamiento alternativo pueda incluirse como concepto asegurado.
- Si, durante el ingreso, la UC está recibiendo alguna ayuda, pública o privada, cuyo objeto sea cubrir los gastos de alojamiento.

- Si la solicitud de uso del servicio ha sido realizada por otra institución en los términos expuestos en el artículo 2.
Las UC pagarán el 75% de la tasa en las situaciones siguientes:
- Si tienen ingresos cuya cuantía es superior al 150 % e inferior o igual al 200% de la Renta Básica para una unidad convivencial del mismo número de miembros.
Las UC pagarán el 50% de la tasa en las situaciones siguientes:
- Si tienen ingresos cuya cuantía es superior al 100 % e inferior o igual al 150% de la Renta Básica para una unidad convivencial del mismo número de miembros.

En caso de que en la Casa de Protección se alojara más de una unidad convivencial, las personas sujetas a pago lo harán en la proporción que decida el Ayuntamiento, tras hacer un estudio de la situación planteada.

Artículo 11. Gastos derivados del uso del servicio.

Los gastos de comunidad, así como los de arreglos o mejoras de la Casa de Protección correrán a cargo del Ayuntamiento, excepto que estos estén motivados por razones imputables a las personas acogidas. Así mismo serán a cargo del Ayuntamiento las tasas o impuestos de cualquier tipo relacionados con la tenencia o uso del inmueble, incluida la tasa de recogida de basuras.

También serán a cargo del Ayuntamiento, los gastos de electricidad, gas y agua, si bien aquel podrá tomar las medidas que entienda oportunas para evitar y, en su caso, subsanar los perjuicios derivados de un gasto abusivo de estos suministros por parte de las personas usuarias. Todo ello sin perjuicio de los efectos derivados de este abuso expuestos en el artículo 7.

CAPÍTULO 6. DESAHUCIO ADMINISTRATIVO.

Artículo 12. Desahucio administrativo.

En caso de que, por alguno de los motivos contemplados en este Reglamento o por finalización del plazo concedido, las personas que deban abandonar la Casa de Protección se negaran a hacerlo podrán ser obligadas mediante desahucio administrativo siguiendo los trámites procedimentales previstos en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales o normativa que le sustituya.

Artículo 13. Responsabilidades.

Ni el Ayuntamiento ni el Técnico del responsable servicio serán responsables de la pérdida, sustracción y/o desaparición de dinero u otros objetos de valor pertenecientes a las personas residentes en la Casa de Protección.

Artículo 14. Resolución de cuestiones no expresamente reguladas en este Reglamento.

Se faculta al Alcalde para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo del presente reglamento sean necesarias, así como para aclarar las dudas surgidas en su interpretación.

DISPOSICION FINAL.

Este reglamento entrará en vigor transcurridos quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.